



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00194	00
ACCIONANTE	ALVARO MORA QUINTANA						
ACCIONADO	COLPENSIONES						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por el señor ALVARO MORA QUINTANA, con cédula de ciudadanía No.19.315.033 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en sentencia proferida por el despacho el 17 de MAYO de 2023 y ORDENÓ:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado en esta ciudad por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERON, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada 29/03/2023, por el señor ALVARO MORA QUINTANA, con cédula de ciudadanía N°.19.315.033, donde solicita cumplimiento de la sentencia el pago de la pensión de vejez, informándole el estado en que se encuentra el cumplimiento de la orden judicial...”

El accionante manifestó por medio de memorial recibido 16 de Junio de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 22 de junio de 2023 ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **TRES (03) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia

antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **CUATRO (4)** de **JULIO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por el apoderado del señor **ALVARO MORA QUINTANA**, con cédula de ciudadanía No.19.315.033 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES -COLPENSIONE**, representada legalmente por el doctor **JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ**, en calidad de Director de la Dirección Subdirección VII de Prestaciones Económicas, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia del 21 de Febrero de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **CUATRO(4)** de **JULIO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b953739c99e69d889015026caeeede47de78918301e4558066aad4c7bc215ab4**

Documento generado en 27/06/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>